

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO
E. S. D.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CRUZ.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LITDA
RADICADO: 50001310300220180001800
ASUNTO: recurso de reposición y subsidio apelación contra auto que ordeno desistimiento tácito

NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No1.118.533.723 de Yopal y portadora de la tarjeta profesional N° 170140 del C.SJ., Actuando en nombre y representación del señor LUISALEJANDRO CRUZ. Encontrándome dentro de la oportunidad legal me permito presentar recurso de reposición y subsidio apelación contra a decisión de ordenar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito en razón a los siguientes argumentos facticos y jurídicos :

PRIMERO: Se tiene que el proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 24 de septiembre del año 2019

SEGUNDO: Que el artículo 317 del código general del proceso en su literal dos establece 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo

no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

TERCERO: Que se tiene que el proceso ha estado inactivo solo desde el mes de noviembre del año 2021, es decir no se ha cumplido con lo previsto en la norma anterior de dos años y el mismo tiene sentencia como exhorto anteriormente

CUARTO: Que no hay lugar a aplicar el desistimiento tácito como sanción por inactividad procesal

Teniendo en cuenta lo anterior se hacen las siguientes peticiones.

Así las cosas se solicita se reponga la decisión de fecha 16 de enero de 2023 y se continúe con el tramite del proceso correspondiente a fin de logra el recaudo de las sumas ejecutadas

En caso no reponerse la decisión se conceda el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 317 literal e del código general del proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
C.C 1.118.533.723 DE YOPAL
T.P. 170140 DEL C.S.J

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD: 50001310300220180001800

nidia rocio colmenares <nicol-425@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 15:53

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO

E. S. D.

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CRUZ.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LITDA

RADICADO: 50001310300220180001800

ASUNTO: recurso de reposición y subsidio apelación contra auto que ordeno desistimiento tácito

ver adjunto

CORDIALMENTE

NIDIA ROCIO COLMENARES

Abogada